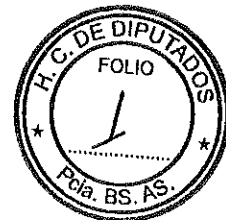




Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

EXPTE. D- 1006 126-27



PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE
BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1º: Modificase el inciso 2 del Art. 68 del Decreto-Ley 6769/58 Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 68: El Concejo realizará sesiones con el carácter y en los términos que a continuación se indican:

- 1.- Preparatorias: En la fecha fijada por la Junta Electoral, para cumplir lo dispuesto en los artículos 18 al 23 de la presente.*
- 2.- Ordinarias: Por propia determinación abrirá sus Sesiones Ordinarias el 1º de febrero de cada año y cerrará el 09 de diciembre.*
- 3.- De Prórroga: El Concejo podrá prorrogar las Sesiones Ordinarias por el término de treinta (30) días.*
- 4.- Especiales: Las que determine el Cuerpo dentro del período de sesiones ordinarias y de prórroga, y las que deberá realizar en el mes de marzo por propia determinación, para tratar el examen de las cuentas, previsto en el artículo 192 inciso 5) (*) de la Constitución*

() Artículo constitucional citado, conforme Reforma 1994.*



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

EXPTE. D- 1006 126-27

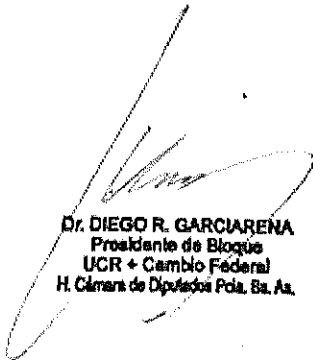


5.- *Extraordinarias: El Concejo podrá ser convocado por el Intendente a sesiones extraordinarias, siempre que un asunto de interés público y urgente lo exija, o convocarse por sí mismo cuando, por la misma razón, lo solicite un mínimo de un tercio del número de sus miembros.*

En estos casos, solo el Concejo se ocupará del asunto o asuntos que fije la convocatoria, empezando por declarar si ha llegado el caso de urgencia e interés público para hacer lugar al requerimiento.

Los Concejos Deliberantes funcionarán en la cabecera del Partido correspondiente, pero podrán hacerlo en otro punto del mismo, precediendo una disposición del Concejo que así lo autorice."

ARTÍCULO 2º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.


Dr. DIEGO R. GARCARENA
Presidente de Bloque
UCR + Cambio Federal
H. Cámara de Diputados Pcia. Bs. As.


Dr. ESTEBAN RAÚL CIVALE
Diputado Provincial
H.C. de Diputados de la Prov. de Bs. A.



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

EXPTE. D- 1006 126-27



FUNDAMENTOS

El presente proyecto tiene por objeto modificar el régimen de funcionamiento del período de Sesiones Ordinarias de los Concejos Deliberantes establecido en el artículo 68 inciso 2 del Decreto-Ley 6769/58 Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires, con el fin de adecuar su funcionamiento a las necesidades actuales de la administración municipal y mejorar la capacidad de respuesta institucional frente a situaciones que requieren tratamiento legislativo fuera del período ordinario de sesiones.

Los municipios constituyen el nivel de gobierno más cercano a los ciudadanos y, en consecuencia, el primero en recibir y canalizar muchas de las demandas sociales, económicas y administrativas. En ese contexto, el funcionamiento ágil y oportuno de los Concejos Deliberantes resulta fundamental para garantizar la adecuada toma de decisiones y el correcto ejercicio de las competencias que la ley les asigna.

La normativa vigente establece que el período de sesiones ordinarias de los Concejos Deliberantes se extiende desde el 1° de marzo hasta el 30 de noviembre de cada año. Este esquema responde a una tradición institucional que, históricamente, también caracterizó a otros órganos legislativos del país. En efecto, hasta la reforma constitucional de 1994 el Congreso de la Nación sesionaba ordinariamente entre el 1° de mayo y el 30 de septiembre, período que posteriormente fue ampliado del 1° de marzo al 30 de noviembre como parte de un proceso de modernización institucional orientado a fortalecer el funcionamiento permanente del Poder Legislativo.

La experiencia institucional de los últimos años demuestra que dichas previsiones resultan en muchos casos insuficientes o rígidas frente a las demandas de gestión local, que requieren mayor flexibilidad temporal para el tratamiento de asuntos urgentes o de relevancia para la comunidad.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

EXPTE. D- 1006 126-27



Los períodos legislativos más breves respondían, en gran medida, a condiciones propias de una realidad histórica muy diferente de la actual. Durante los siglos XIX y principios del XX, las limitaciones en los medios de transporte y comunicación, así como la fuerte vinculación de muchos representantes con actividades rurales y ciclos productivos estacionales, justificaban calendarios legislativos más acotados, concentrados en determinados momentos del año. La historiografía ha señalado que dichos esquemas se encontraban fuertemente asociados al ciclo agrario y a las dificultades logísticas propias de un país con amplias distancias territoriales y menor infraestructura.

Esas circunstancias han sido ampliamente superadas por la realidad contemporánea. En la actualidad, los gobiernos locales enfrentan demandas crecientes de gestión, planificación, control y producción normativa a lo largo de todo el año calendario. La dinámica administrativa municipal, la ejecución temprana de partidas presupuestarias, el inicio de programas de gobierno, la planificación de obras públicas y la celebración de contrataciones requieren un funcionamiento deliberativo más continuo y oportuno.

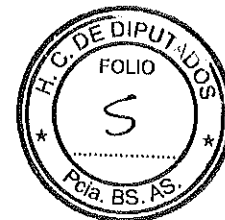
Asimismo, las mejoras sustanciales en materia de transporte, conectividad y acceso a la información han eliminado gran parte de las dificultades que en el pasado justificaban calendarios legislativos más restringidos. En este nuevo contexto institucional, resulta razonable adecuar el régimen de sesiones ordinarias de los Concejos Deliberantes a las necesidades actuales de funcionamiento democrático y control institucional.

Por otra parte, la experiencia práctica de numerosos municipios demuestra que la limitación temporal del período ordinario suele generar una creciente necesidad de convocar a sesiones extraordinarias para tratar asuntos de gestión, lo que evidencia que el esquema vigente no siempre resulta suficiente para atender el volumen y la complejidad de los temas que requieren tratamiento legislativo en el ámbito local.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

EXPTE. D- 1006 126-27



En este sentido, extender el período ordinario de sesiones desde el 1° de febrero hasta el 9 de diciembre permitiría fortalecer la continuidad institucional del órgano deliberativo municipal, garantizar un control más oportuno sobre los actos de gobierno y evitar la acumulación de asuntos legislativos que luego deben ser abordados mediante mecanismos excepcionales.

Al mismo tiempo, una ampliación del período ordinario contribuiría a ordenar el trabajo legislativo municipal en función del calendario real de gestión pública, permitiendo que los Concejos Deliberantes acompañen desde el inicio del año el desarrollo de las políticas públicas, la ejecución presupuestaria y la planificación de las administraciones locales.

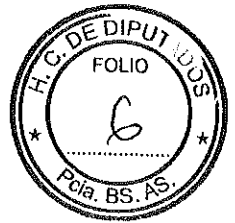
La modificación propuesta busca, en consecuencia, establecer un régimen más adecuado en relación con los plazos y fechas en que pueden desarrollarse las sesiones extraordinarias, permitiendo que los órganos legislativos locales cuenten con mayores herramientas institucionales para abordar las cuestiones que requieren tratamiento fuera del período ordinario.

Corresponde señalar que sostenemos firmemente el principio de autonomía municipal consagrado en la Constitución Nacional a partir de la reforma de 1994 y reconocido por la normativa provincial, entendiendo que el ideal institucional sería que cada Honorable Concejo Deliberante pudiera determinar, en ejercicio pleno de dicha autonomía, su propio período de funcionamiento y organización de las sesiones. No obstante, mientras subsista el marco normativo vigente de la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires, que establece pautas generales para el funcionamiento de los cuerpos deliberativos locales, la presente propuesta procura introducir una adecuación normativa que brinde mayor previsibilidad y continuidad institucional, sin perjuicio de reafirmar como horizonte el fortalecimiento de la autonomía municipal y la capa-



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

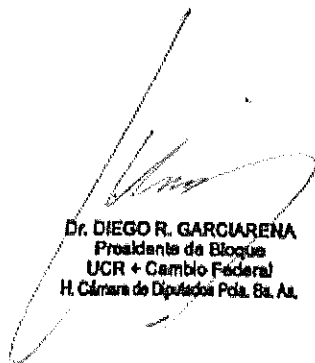
EXPTE. D- 1006 126-27



cidad de los gobiernos locales para regular sus propios mecanismos de funcionamiento.

En definitiva, la presente iniciativa busca modernizar y actualizar el funcionamiento institucional, fortaleciendo el rol de los Concejos Deliberantes como órganos de representación, garantizando mayor previsibilidad, flexibilidad y eficacia en su actividad legislativa y control democrático dentro del sistema municipal, en beneficio del adecuado funcionamiento de las instituciones municipales y de los vecinos de la Provincia de Buenos Aires.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares que acompañen con su voto afirmativo el presente proyecto de ley.



Dr. DIEGO R. GARCARENA
Presidente de Bloque
UCR + Cambio Federal
H. Cámara de Diputados Pcia. Bs. As.



Dr. ESTEBAN RAÚL CIVALE
Diputado Provincial
H.C. de Diputados de la Prov. de Bs. A.